

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LANDELINO LAVILLA ALSINA

Sesión Plenaria núm. 172

celebrada el miércoles, 27 de mayo de 1981

ORDEN DEL DIA:

- Dictámenes de Comisiones:

- De la Comisión de Hacienda, sobre el proyecto de ley de cesión de tributos a la Generalidad de Cataluña (continuación) («Boletín Oficial de las Cortes Generales» serie A, núm. 177-II, de 25 de mayo de 1981).
- De la Comisión de Hacienda, sobre el proyecto de ley de régimen presupuestario y patrimonial de los entes preautonómicos (Real Decreto-ley) («Boletín Oficial de las Cortes Generales» serie H, núm. 49-II, de 25 de mayo de 1981).
- Toma en consideración de proposiciones de ley:
- Sobre desarrollo del artículo 154 de la Constitución (de diferentes Grupos Parlamentarios) («Boletín Oficial de las Cortes Generales» serie B, núm. 118-I, de 23 de diciembre de 1980).
- Sobre modificación de la Ley General del Servicio Militar (del G. P. Socialista del Congreso) («Boletín Oficial de las Cortes Generales» serie B, núm. 119-I, de 14 de enero de 1981).
- Sobre reclasificación de puestos de trabajo en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones (del G. P. Socialista del Congreso y del G. P. Socialistas de Cataluña) («Boletín Oficial de las Cortes Generales» serie B, núms. 88-I y 90-I, de 24 de mayo de 1980).

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones» núm. 173, del 28 de mayo de 1981.)

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.

Se continúa con el orden del día.

Dictámenes de comisiones:

De la Comisión de Hacienda, sobre el proyecto de ley de cesión de tributos a la Generalidad (continuación).

Artículo 16 Página
10390

El señor Lluch Martín defiende una enmienda del G. P. Socialistas de Cataluña. Turno en contra, del señor Rodríguez-Miranda Gómez. Fue rechazada la enmienda y aprobado el texto del dictamen.

Artículos 17 al 20

Sin discusión, fueron aprobados según el texto del dictamen.

Artículo 21 Página
10390

El señor Lluch Martín defiende una enmienda del G. P. Socialistas de Cataluña. Turno en contra del señor Rodríguez-Miranda Gómez. Intervención del señor Carro Martínez sumándose a la enmienda del señor Lluch Martín. Fue rechazada la enmienda del G. P. Socialistas de Cataluña y aprobada la del G. P. de Coalición Democrática. Fue aprobado el texto del dictamen, al que queda incorporado el de la enmienda antes aceptada.

Artículos 22, 23 y 24

Fueron aprobados según el texto del dictamen.

Artículo 25 Página
10392

Fueron rechazadas las enmiendas del G. P. Socialistas de Cataluña y aprobado el texto del dictamen.

Artículo 26 y Disposiciones transitorias

1.ª, 2.ª y 3.ª

Sin discusión, fueron aprobados según el texto del dictamen.

Disposición transitoria 4.ª Página
10393

El señor Monserrat Solé defiende una enmienda

del G. P. Comunista. El señor Lluch Martín defiende otra enmienda del G. P. Socialistas de Cataluña. Turno en contra de estas enmiendas, del señor Rodríguez-Miranda Gómez. Fueron rechazadas las dos enmiendas y aprobado el texto del dictamen.

Disposiciones adicionales y finales

Sin discusión, fueron aprobadas según el texto del dictamen.

El señor Presidente declara aprobado el proyecto de ley.

De la Comisión de Hacienda, sobre el proyecto de ley de régimen presupuestario y patrimonial de los entes preautonómicos

Artículos 1.º y 2.º

Sin discusión, fueron aprobados según el texto del dictamen.

Artículo 3.º Página
10396

El señor Pérez Royo defiende una enmienda del G. P. Comunista. Turno en contra, del señor Casañ Bernal (G. P. Centrista). Fue rechazada la enmienda y aprobado el texto del dictamen.

Artículos 4.º y 5.º

Fueron aprobados según el texto del dictamen.

Artículo 6.º

Fue rechazada una enmienda del G. P. Socialista del Congreso y aprobado el texto del dictamen.

Artículos 7.º al 14 Página
10398

El señor Pérez Royo defiende una enmienda al artículo 7.º del G. P. Comunista. El señor Padrón Delgado defiende otra enmienda, también al artículo 7.º, del G. P. Socialista del Congreso. Turno en contra de estas enmiendas, del señor Rodríguez-Miranda Gómez. Para rectificar, intervienen nuevamente estos tres señores Diputados. Fueron rechazadas estas enmiendas y aprobado el texto del dictamen para el artículo 7.º

Fueron rechazadas las enmiendas al artículo 8.º,

del G. P. Socialista del Congreso, y aprobado el texto del dictamen.

Fueron rechazadas diferentes enmiendas a los artículos 9.º y 10, y aprobados éstos según el texto del dictamen.

Seguidamente, fueron aprobados, sin discusión, los artículos 11 al 14, de acuerdo con el dictamen.

Página

Disposición adicional 10404

El señor Padrón Delgado defiende un voto particular, del G. P. Socialista del Congreso, propugnando la supresión del segundo párrafo de esta Disposición adicional. Turno en contra, del señor Olarte Cullén (G. P. Centrista). Para rectificar, intervienen de nuevo estos dos señores Diputados. El señor Casañ Bernal hace observar la existencia de un error en la redacción del apartado 1 de esta Disposición, error que es corregido. Fue aprobado el texto del dictamen y rechazado el voto particular.

Disposiciones finales

Sin discusión, fueron aprobadas según el texto del dictamen.

El señor Presidente declara aprobado este proyecto de ley.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

Toma en consideración de proposiciones de ley:

Página

Sobre desarrollo del artículo 154 de la Constitución (de diferentes Grupos Parlamentarios) 10407

El señor Roca Junyent defiende la toma en consideración de esta proposición de ley, en nombre del G. P. Minoría Catalana. En representación del Gobierno, le contesta el señor Herrero Rodríguez de Miñón. Fue acordada la toma en consideración de esta proposición de ley. Para explicar el voto intervienen los señores Roca Junyent, Verde Aldea (G. P. Socialistas de Cataluña), Solé Tura (G. P. Comunista), Peces-Barba Martínez (G. P. Socialista del Congreso) y Herrero Rodríguez de Miñón (G. P. Centrista).

Sobre modificación de la Ley General

del Servicio Militar (del G. P. Socialista del Congreso)..... 10412

El señor Secretario (Torres Boursault) da lectura de la comunicación del Gobierno, exponiendo su criterio sobre la toma en consideración de esta proposición de ley. A continuación, el señor Barragán Rico (G. P. Socialista del Congreso) defiende dicha toma en consideración. En representación del Gobierno interviene el señor Camacho Zancada (G. P. Centrista). Fue rechazada la toma en consideración de esta proposición de ley. Para explicar el voto intervienen los señores Busquets Bragulat (G. P. Socialistas de Cataluña), Riera Mercader (G. P. Comunista) y Camacho Zancada.

Página

Sobre reclasificación de puestos de trabajo en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones (del G. P. Socialista del Congreso y del G. P. Socialistas de Cataluña) 10419

La señora Secretaria (Becerril Bustamante) da lectura de la comunicación del Gobierno exponiendo su criterio sobre la toma en consideración de esta proposición de ley. A continuación, el señor Amate Rodríguez (G. P. Socialista del Congreso) defiende dicha toma en consideración. En representación del Gobierno le contesta el señor Garí Mir (G. P. Centrista). Fue rechazada la toma en consideración de la proposición de ley. Para explicar el voto intervienen los señores Amate Rodríguez, Bono Martínez, don Emérito (G. P. Comunista), y Garí Mir.

El señor Presidente anuncia que el Pleno continuará mañana, a las cuatro y media de la tarde.

Se suspende la sesión a las nueve y cinco minutos de la noche.

Se reanuda la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.

DICTAMENES DE COMISIONES:

— DE LA COMISION DE HACIENDA, SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE CE-

SION DE TRIBUTOS A LA GENERALIDAD DE CATALUÑA (continuación).

El señor PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Proseguimos el debate sobre el proyecto de ley de cesión de tributos a la Generalidad de Cataluña.

Artículo 16 Enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña al artículo 16. Tiene la palabra el señor Lluch.

El señor LLUCH MARTIN: Voy a defenderla de una manera breve. Se trata de la segunda parte, como el señor Presidente conoce, de esta enmienda número 29, que dice: «Los planes de actuación inspectora serán elaborados por la Generalidad, que dará cuenta anualmente de los mismos y de su ejecución al Ministerio de Hacienda».

Nuestra enmienda va en el sentido de dar más peso a las Comunidades Autónomas en los planes de actuación inspectora.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra de la enmienda tiene la palabra el señor Rodríguez-Miranda.

El señor RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ: Gracias, señor Presidente. Nuestra intervención va a ser para solicitar el mantenimiento del texto del dictamendictamen de la Comisión, en el sentido de que el artículo 16, en su apartado 3, estructura con toda claridad cuáles son las intervenciones y las competencias tanto del organismo rector de la Comunidad Autónoma catalana, la Generalidad, como de los organismos de la Administración del Estado, en las actuaciones de inspección, tributaria y fiscal.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación.

Enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña al artículo 16.

Comienza la votación (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 215 votos emitidos; 95 favorables; 119 negativos; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la

enmienda de Socialistas de Cataluña al artículo 16. (Rumores.)

Silencio, por favor.

Se somete a votación el texto del artículo 16, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 217 votos emitidos; 213 favorables; cuatro negativos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 16 conforme al dictamen de la Comisión.

Artículos 17, 18 y 19. Se someten a votación conjunta.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: 223 votos emitidos; 222 favorables; uno nulo.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 17, 18 y 19 conforme al dictamen de la Comisión.

Enmienda del Grupo Parlamentario Coalición Democrática al artículo 20.

El señor CARRO MARTINEZ: Queda retirada.

El señor PRESIDENTE: Retirada la enmienda de Coalición Democrática. Sometemos a votación el texto del artículo 20 conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: 230 votos emitidos; todos ellos favorables.

Queda aprobado el artículo 20 conforme al dictamen de la Comisión.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña al artículo 21. Tiene la palabra el señor Lluch.

El señor LLUCH MARTIN: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a defender las enmiendas números 30, 31 y 33, porque tratan del mismo problema. Es decir, que el problema se deriva de que en el proyecto de ley de cesión de tributos a la Generalidad se establece una

Junta arbitral especial que tiene que tratar aquellos conflictos que aparezcan entre Comunidades Autónomas. (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Un momento, señor Lluch. Señorías, tengan la bondad de sentarse en el escaño y guardar silencio.

Prosiga, señor Lluch.

El señor LLUCH MARTIN: Muchas gracias. La Junta Arbitral Especial será la que tendrá relación con los conflictos que aparezcan entre comunidades autónomas.

Nosotros no objetamos nada de esta Junta Arbitral, que estará formada por un representante de la Administración Tributaria del Estado, designado por el Ministro de Hacienda, y donde habrá como vocales dos representantes de cada una de las comunidades autónomas que estén en conflicto, nombrados estos dos representantes por sus correspondientes Gobiernos. Por tanto, estamos de acuerdo con la composición de esta Junta Arbitral. Lo que sucede es que, a nuestro entender, donde se dice «comunidades autónomas» tiene que añadirse: «o territorios forales», por la simple razón de que en el artículo 39 de la Ley de Conciertos Económicos para el País Vasco se señala que en las juntas arbitrales donde pueda entrar el País Vasco habrá, por un lado, dos representantes del País Vasco, pero los otros dos representantes no serán de la comunidad autónoma con la que se esté en conflicto sino con dos representantes del Estado. Esto nos parece que es una generalización del concierto económico del País Vasco con las comunidades autónomas, que quedarán así discriminadas y en una situación de inferioridad con respecto a la Comunidad Autónoma Vasca. Por tanto, se trata de un efecto muy posiblemente no querido por quienes han hecho la Ley de Conciertos Económicos para el País Vasco, pero puede ser que, en algún caso, se presente como discriminatorio para las otras comunidades autónomas y, en nuestro caso, para la Generalidad de Cataluña.

Esta es la razón por la cual nosotros defendemos este añadido. Pero es que, además, en el proyecto de ley de cesión de tributos, la vía contencioso-administrativa que en el caso de la Ley de Conciertos Económicos para el País Vasco queda abierta, en la Ley no queda abierta y aunque éste es otro apartado, nosotros pensamos que, como mínimo, si nuestra enmienda no ga-

nara, al menos se abriera paso a esta vía contencioso-administrativa.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de estas enmiendas? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el señor Rodríguez-Miranda.

El señor RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a contestar simultáneamente a las enmiendas defendidas por el señor Lluch en orden a la solución de conflictos cuando se creen entre la Administración general del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma catalana, o de las otras Administraciones.

De la intervención que me ha precedido resultan dos cuestiones distintas, una de ellas la relativa a la posibilidad de recurso contencioso-administrativo contra los acuerdos que dicten las juntas arbitrales. Este es el tema planteado en el artículo 21, en su número 3, y a este respecto quiero decir que mi Grupo, por acuerdo, entiendo, unánime de esta Cámara, también va a votar favorablemente la articulación del recurso contencioso contra las decisiones de las juntas arbitrales para establecer, en este sentido, un régimen con carácter unitario respecto de los organismos resolutorios de conflictos en todas las comunidades autónomas. Se trata, en lo posible, de imponer un régimen, para la articulación de conflictos, que tenga un carácter unitario para el conjunto del territorio nacional y, en este sentido, estamos de acuerdo con la postura sustentada por la enmienda que pretende la equiparación. Votaremos, en consecuencia, favorablemente la enmienda número 3 del Grupo Parlamentario Coalición Democrática, que efectúa la sustitución de las palabras «ni siquiera» por la palabra «salvo».

En relación a las distintas cuestiones planteadas por el señor Lluch, la relativa a las distintas articulaciones cuando las controversias se planteen entre la Administración de la Generalidad y otras comunidades autónomas o territorios forales, el criterio del Grupo Centrista va a ser el del mantenimiento del texto por entender que tanto en el artículo 21 como en el artículo 25, en donde se correlacionan, aparecen específicamente determinadas las distintas composiciones de la Junta en uno y otro caso, de acuerdo con el estilo de controversia que sea, entre la Administra-

ción del Estado y la Generalidad por un caso, supuesto a que se refiere el artículo 21 en su letra a); y el supuesto a que se refiere el artículo 21 en su letra b), esto es, cuando la controversia tenga lugar entre la Administración de la Generalidad y los organismos rectores de otras comunidades autónomas, en cuyo caso el artículo 25 ya establece específicamente una alteración en la composición ordinaria del organismo resolutorio, la Junta Arbitral, solución que entendemos es la adecuada al caso y que va a ser la determinante de que el Grupo Centrista mantenga el dictamen de la Comisión tal como ha sido emitido por la misma. Gracias.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática. Tiene la palabra el señor Carro.

El señor CARRO MARTINEZ: Señor Presidente, señorías, la enmienda que nosotros hemos presentado a este número 3 del artículo 21 se refiere a que deseamos y pedimos que se admita el recurso contencioso-administrativo contra las resoluciones de estas Juntas Arbitrales.

Como quiera que esta enmienda ha sido defendida y pedida su votación favorable por el señor Lluch, por una parte y, por otra parte, también el señor Rodríguez-Miranda ha dicho ya de antemano que iba a ser aceptada esta enmienda, casi prefiero no defenderla para que no surja ninguna variación en los criterios manifestados por los dos Grupos que me han precedido en el uso de la palabra.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguien desea consumir un turno en contra de esta enmienda? *(Pausa.)*

Vamos a proceder a las votaciones.

Sometemos a votación, en primer lugar, las enmiendas números 30 y 31 del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña en relación con el apartado primero del artículo 21.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 255 votos emitidos; 116 favorables; 138 negativos; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña al artículo 21.

Se somete ahora a votación la enmienda del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática al apartado tercero del artículo 21.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 259 votos emitidos; 241 favorables; tres negativos; 15 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática al apartado tercero del artículo 21.

Se somete ahora a votación el artículo 21 conforme al dictamen de la Comisión, quedando entendido que llevará incorporada la enmienda ya aprobada.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 260; 257 favorables; dos negativos; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 21 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión, incorporando la enmienda de Coalición Democrática aprobada con anterioridad.

Los artículos 22, 23 y 24 se someten a votación conjunta. Artículos 22, 23 y 24

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 259; 257 favorables; uno negativo; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 22, 23 y 24 conforme al dictamen de la Comisión.

Enmienda número 32 del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña al número 1 del artículo 25. Tiene la palabra el señor Lluch. Artículo 25

El señor LLUCH MARTIN: Señor Presidente, solicitamos se pase directamente a votación.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación la enmienda número 32 del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña al número 1 del artículo 25.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resulta-

do: votos emitidos, 263; 116 favorables; 144 negativos; tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña al número 1 del artículo 25.

Se somete ahora a votación la enmienda del propio Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, número 33, defendida ya con anterioridad, al número 2 de este mismo artículo 25. Enmienda número 33 de Socialistas de Cataluña.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 264; 118 favorables; 144 negativos; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 33 de Socialistas de Cataluña al número 2 del artículo 25.

Se somete ahora a votación el texto del artículo 25 conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 265; 261 favorables; dos negativos; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 25 conforme al dictamen de la Comisión.

Se someten ahora a votación el artículo 26 y las Disposiciones transitorias primera, segunda y tercera. Artículo 26 y tres primeras disposiciones transitorias.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 269; 266 favorables; uno negativo; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados el artículo 26 y las Disposiciones transitorias primera, segunda y tercera, conforme al dictamen de la Comisión.

Disposición transitoria cuarta. Enmienda número 43, del Grupo Parlamentario Comunista. Tiene la palabra el señor Montserrat.

El señor MONSERRAT SOLE: Señor Presidente, para la votación en el Pleno me gustaría mantener, exclusivamente, el segundo párrafo de nuestra enmienda a la disposición transitoria

cuarta que diría exactamente así: «La gestión e inspección de las licencias fiscales de los Impuestos Industrial y sobre Rendimiento del Trabajo Personal que actualmente corresponde al Estado, quedará asimismo atribuida a la Generalidad, que podrá delegarla en los Ayuntamientos o recabar la colaboración de éstos en la forma que reglamentariamente determine.»

La motivación de esta enmienda es clara. Responde a la función tutelar de la Generalidad contenida en el artículo 48 del Estatuto de Cataluña que dice textualmente: «Corresponde a la Generalidad la tutela financiera sobre los Entes locales respetando la autonomía que a los mismos reconocen los artículos 140 y 142 de la Constitución y de acuerdo con el artículo 9.º, 8, de este Estatuto.

Es competencia de los entes locales de Cataluña la gestión, recaudación, liquidación e inspección de los tributos propios que les atribuyan las leyes, sin perjuicio de la delegación que puedan otorgar para estas facultades a favor de la Generalidad.

Mediante ley del Estado se establecerá el sistema de colaboración de los entes locales, de la Generalidad y del Estado para la gestión, liquidación, recaudación e inspección de aquellos tributos que se determinen.

Los ingresos de los entes locales de Cataluña consistentes en participaciones en ingresos estatales y en subvenciones incondicionadas, se percibirán a través de la Generalidad, que los distribuirá de acuerdo con los criterios legales que se establezcan para las referidas participaciones.»

He querido leer por entero el artículo 48, porque creo que nuestra enmienda viene a desarrollar, sin más, lo previsto en el Estatuto, y lo hace, además, de forma que puede mejorar la gestión tributaria.

Creo que si no existiera previamente un acuerdo de la Comisión entre dos Grupos de esta Cámara, seguramente hubiésemos podido llegar a un acuerdo que facilitase la gestión e inspección de estos impuestos a la Generalidad. Creo que en la forma transaccional que se presenta esta enmienda debería ser reconsiderada por los Grupos que en la discusión de Comisión se mostraron reticentes a admitirla, y que debería ser votada favorablemente por aquellos Grupos que se abstuvieron en la discusión de Comisión.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del Grupo

Artículo 26 y Disposiciones transitorias 1.ª, 2.ª y 3.ª

Disposición transitoria 4.ª

Parlamentario Socialistas de Cataluña a esta misma Disposición transitoria. Tiene la palabra el señor Lluçh.

El señor LLUCH MARTIN: En el texto del proyecto de ley hay una referencia explícita al artículo 155 de la Constitución. Se puede creer que esta referencia es innecesaria, puesto que esto es conocido, pero nosotros hemos retirado la enmienda. Sin embargo, deseamos que se haga una referencia a la ley que prevé el artículo 48, 2, párrafo 2.º, del Estatuto de Cataluña, puesto que en nuestra opinión si la referencia al artículo 155 de la Constitución está justificada siendo la ley más fundamental, evidentemente también lo está a una ley, como el Estatuto de Cataluña, que se deriva de la Constitución. Por tanto, mantendríamos el texto del artículo, pero añadiendo una referencia al Estatuto de Cataluña.

El señor PRESIDENTE: Turno en contra de estas enmiendas. (*Pausa.*) Tiene la palabra el señor Rodríguez-Miranda.

El señor RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a contestar simultáneamente a las enmiendas números 43 y 34, respectivamente, formuladas por el Grupo Parlamentario Comunista y el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña.

Respecto a la contestación a la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario Comunista, quisiera decirle al señor Montserrat que, a pesar de la reducción del contenido de su enmienda, efectuada en el día de hoy, ésta no reviste carácter transaccional y va a recibir la misma respuesta que tuvo en Comisión, con lo que le anticipo que el voto de mi Grupo será negativo a la misma. Y lo será porque entendemos que aquí hay una clara definición y defensa de un principio, el constitucional, relativo a la autonomía de las Corporaciones locales, y que debe ser correctamente interpretado en relación a otras normas de rango inferior, cualquiera que sea su naturaleza, basándose en lo que es defensa del principio de autonomía de todos los órganos que constituyen la estructuración del Estado y, por lo tanto, de los entes de naturaleza local, como son las Diputaciones y los Ayuntamientos.

En segundo lugar, porque un claro conocimiento de los tributos de que se está hablando

en este momento nos lleva a una solución diferente, puesto que aquí no se trata de competencias de las Corporaciones Locales, sino que estamos hablando de la licencia fiscal del Impuesto Industrial y de la licencia fiscal del Impuesto sobre Rendimientos del Trabajo Personal. Estos impuestos eran tributos de naturaleza estatal, cuyo rendimiento aparece íntegramente cedido a las Corporaciones locales por la ley que aprobó el Impuesto sobre la Renta, que amplió así, al cien por cien, lo que la Ley de 1962 había establecido en una cesión del 90 por ciento, transformándolos en Impuestos de naturaleza local.

Pero se trata de impuestos de configuración estatal cuyo producto íntegro aparece cedido a Corporaciones locales y en consecuencia, deben estar sometidas a unas normas de gestión, a unas normas de inspección con carácter uniforme.

No se le ocultará a S. S. que el hecho de que entregáramos a las distintas comunidades, tanto locales como autónomas, a sus órganos de gobierno, normas de gestión e inspección diferenciadas podría a la larga originar una diferente aplicación de lo que no son sino unos impuestos configurados unitariamente para el conjunto del territorio del Estado, pese a su titularidad local.

Por ello el proyecto de ley que contemplamos, de cesión de tributos a la Generalidad de Cataluña, establece exactamente el principio de que la gestión e inspección de estos dos tributos, la licencia fiscal del Impuesto Industrial y la del Impuesto sobre el Rendimiento del Trabajo Personal, corresponde al Estado, y la Generalidad y los Ayuntamientos de Cataluña colaborarán, como lo hacen los restantes organismos de los municipios no incluidos en territorios que actualmente están dotados de regímenes de Comunidades Autónomas, en el campo de la investigación de dichos impuestos con los medios materiales y personales y en la forma que reglamentariamente se determine.

Hay, pues, una actuación de coordinación entre distintos planos de Haciendas, la Hacienda estatal y las Haciendas locales, pero no la sustitución de una actuación que debe ser, en todo caso, estatal porque, además, así lo impone la lógica y lo imponen, además, los modelos foráneos de ámbito similar al caso español. Yo querría remitirme, tal vez, al caso del propio modelo alemán, Estado netamente federal, donde no obstante la gestión local de los impuestos, la determinación de las bases en cuanto a los tributos

cuya naturaleza es propiedad de los «länder», están establecidas por una Hacienda unitaria, que es la del Estado Federal.

En relación a la enmienda número 34 del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, que pretende la adición de un principio en el párrafo 1 que diga que hasta tanto no se dicte la ley prevista en el artículo 48, 2, del Estatuto de Cataluña —esta ley establece que es competencia de los entes locales de Cataluña la gestión, recaudación, liquidación e inspección de los tributos propios que les atribuyan las leyes— creo que la contestación que he dado a la enmienda número 43 del Grupo Parlamentario Comunista incide exactamente en las mismas razones contrarias a las pretendidas por la enmienda del Grupo de Socialistas de Cataluña, porque aquí nos encontramos con impuestos propios de las Corporaciones locales, hasta tanto que por una ley se alterará la naturaleza específica de estos impuestos, en cuyo caso sí tendría sentido la enmienda planteada por Socialistas de Cataluña.

Se trata de impuestos que en este momento tienen carácter estatal, sin perjuicio de la afectación de los resultados.

Es decir, el resultado de la recaudación de estos tributos está cedido en su integridad y, en consecuencia, forma parte de los presupuestos de los Ayuntamientos, pero no se trata por ello de impuestos de carácter municipal. En consecuencia, la disposición del artículo 48, 2, del Estatuto de Cataluña en modo alguno le sería aplicable en la actual configuración jurídica.

En consecuencia, mi Grupo va a formular su postura mantenida en Comisión de voto contrario en ambas enmiendas y mantenimiento del texto literal del proyecto de ley

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación. Se somete a votación, en primer lugar, la enmienda número 34 del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña respecto de esta disposición transitoria cuarta. Enmienda de Socialistas de Cataluña.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 274; 107 favorables; 151 negativos; 16 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la

enmienda de Socialistas de Cataluña a la disposición transitoria cuarta.

Se somete ahora a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista a la misma disposición transitoria cuarta y limitada a su párrafo segundo.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: votos emitidos, 275; 122 favorables; 152 negativos; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista a la disposición transitoria cuarta.

Se somete ahora a votación el texto de dicha disposición, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 275; 254 favorables; seis negativos; 15 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la disposición transitoria cuarta conforme al dictamen de la Comisión.

Se someten ahora a votación conjunta las cuatro disposiciones adicionales y las dos disposiciones finales. Disposiciones adicionales y disposiciones finales se someten a votación conjunta.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 277; 271 favorables; cuatro negativos; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las cuatro disposiciones adicionales y las dos disposiciones finales conforme al dictamen de la Comisión.

Queda, en los términos resultantes de las votaciones anteriores, aprobado el proyecto de ley de cesión de tributos a la Generalidad de Cataluña.

— DE LA COMISION DE HACIENDA, SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE REGIMEN PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL DE LOS ENTES PREAUTONOMICOS.

Disposiciones
adicionales
y finales

El señor PRESIDENTE: Dictamen de la Comisión de Hacienda sobre el proyecto de ley de Régimen Presupuestario y Patrimonial de los Entes Preautonómicos.

Artículos
1.º y 2.º

Sometemos a votación los artículos 1.º y 2.º. Vamos a proceder a la votación de los artículos 1.º y 2.º de este proyecto de ley.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 276; favorables, 273; negativos, dos; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 1.º y 2.º, conforme al dictamen de la Comisión.

Artículo 3.º

Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 3.º *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, señoras Diputadas, señores Diputados, voy a defender conjuntamente, si la Presidencia lo tiene a bien, las enmiendas números 18 y 20, que se encuentran conectadas entre sí, hasta el punto de que, yo diría, que la enmienda 18 trae causa de la enmienda 20 y aparecen íntimamente concordadas o conectadas entre sí.

Nuestra pretensión en estas enmiendas es eliminar la drástica prohibición de endeudamiento que a los entes preautonómicos propone el presente proyecto de ley. Entendemos, en concreto, que deben suprimirse dentro del artículo 3.º, 1, las palabras «los presupuestos deberán presentarse financieramente equilibrados». Los entes preautonómicos son entes provisionales de autonomía, son, en definitiva, la preparación para los entes autonómicos, y los entes autonómicos, como SS. SS. saben, tienen limitada la capacidad de endeudamiento en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, pero en cualquier caso no suprimida. El mismo régimen es el que, entendemos nosotros, debería aplicarse a los entes preautonómicos que, como digo, guardan con los autonómicos una evidente analogía.

Es verdad, ciertamente podría objetarse, que hay una diferencia entre uno y otro tipo de entes desde el punto de vista financiero, en el sentido de que mientras los entes autonómicos en sentido estricto evidentemente dispondrán de sus propias fuentes de financiación, con las cuales,

en su caso, cubrir la carga de la deuda, lo mismo no incide exactamente para los entes preautonómicos, los cuales no tienen ingresos propios, sino que dependen básicamente de los ingresos que les transfiera el Presupuesto del Estado.

Pero también es verdad que los entes preautonómicos (y aquí radica no el elemento esencial, sino un punto importante de nuestra argumentación) son entes provisionales con una vida previsiblemente corta, que van a ser sustituidos por entes autonómicos que van a tener una auténtica capacidad de financiación de esas deudas que hayan contraído previamente. En cambio, el restringir, mejor dicho, el eliminar la capacidad de endeudamiento que se propone en el presente proyecto de ley, significa condenar a estos entes a no poder realizar una serie de obras que indudablemente pueden y deben realizar en algunos casos, en el caso de Andalucía se está realizando.

Yo me planteo desde el punto de vista de Andalucía la forma en que la Junta de Andalucía puede contribuir actualmente a la realización de un plan de inversiones que se conecte con el plan de urgencia de Andalucía, que tiene parte de Hacienda, parte del Estado, podría tener parte de la Junta de Andalucía, financiación que no se podría concebir si no es permitiendo una cierta capacidad de endeudamiento a la Junta de Andalucía. Y lo que digo para la Junta de Andalucía obviamente puede valer para otros entes preautonómicos.

Esta es la razón en base a la cual nosotros proponemos esta enmienda que se articula en dos partes: una de supresión en el artículo 3.º, 1, de las palabras «los presupuestos deberán presentarse financieramente equilibrados», y otra de carácter positivo en el artículo 9.º, en el cual propugnamos que los entes preautonómicos puedan concertar operaciones de crédito a largo plazo hasta un límite del 15 por ciento del total de los gastos presupuestados; es decir, de una manera semejante a lo previsto para los entes autonómicos, para las Comunidades Autónomas en la LOFCA.

Nada más, sino pedir el voto favorable de SS. SS. para estas dos enmiendas.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Casañ, por el Grupo Parlamentario Centrista.

El señor CASAN BERNAL: Muchas gracias, señor Presidente. Brevemente, para contestar al señor Pérez Royo en el sentido de que estamos perfectamente de acuerdo con la calificación que se ha dado por S. S. a la naturaleza de los entes preautonómicos. Es una naturaleza netamente provisional, como señala la disposición transitoria séptima de la Constitución; pero nos diferenciamos de S. S. en las consecuencias que debe arrastrar esa calificación jurídica.

Una personalidad jurídica provisional, y, por tanto, transitoria, forzosamente ha de arrastrar, como consecuencia, el que su capacidad de obrar esté, en cierto modo, controlada o restringida. No es lo mismo una personalidad jurídica definitiva que una personalidad jurídica provisional, y creemos que una de las consecuencias que debería arrastrar es, como he apuntado ya anteriormente y se apunta en el proyecto de ley, que tan sólo quepa el endeudamiento a efectos exclusivamente monetarios o de cubrir deudas, pero no endeudamiento para poder realizar inversiones.

Somos conscientes de que este principio de endeudamiento para inversiones rentables es perfectamente legítimo de acuerdo con la LOFCA y con la Ley General Presupuestaria e, incluso, con la misma Constitución; pero creemos que la naturaleza netamente provisional de los entes preautonómicos veta esta posibilidad.

Además, nosotros discrepamos de la apreciación que ha hecho S. S. de que un ente preautonómico, efectivamente, vaya a transformarse, lo más lógico y normal, en un ente autonómico, pero existe la posibilidad, prevista concretamente en la disposición transitoria séptima de la Constitución, de que no ocurra ello.

Por consiguiente, vamos a oponernos a la enmienda que se ha propuesto por el Grupo Parlamentario Comunista.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación.

Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al párrafo inicial del artículo 3.º

Comienza la votación. *(Pausa)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 274 votos emitidos; 136 favorables; 135 negativos; dos abstenciones; uno nulo.

El señor PRESIDENTE: Mantengan cerradas las puertas.

Vamos a hacer votación de verificación. Por favor, ocupen sus escaños.

Por favor, no se incorporen a los escaños quienes no han tomado parte en la votación anterior. *(Pausa.)*

Efectuada la votación por el procedimiento de levantados y sentados, por filas, dió el siguiente resultado: 236 votos emitidos; 112 favorables; 124 negativos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 3.º *(Rumores.)*

Tengan la bondad de retirar las llaves.

Pueden abrir las puertas, porque vamos a hacer otra votación.

Retiren las llaves, por favor. *(Pausa.)*

Tengan la bondad de revisar las llaves. *(Pausa.)*

Se somete a votación el texto del artículo 3.º, conforme al dictamen de la comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 251; 229 favorables; tres negativos; 18 abstenciones; un voto nulo.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 3.º en los términos que figura en el dictamen de la comisión.

Se someten a votación los artículos 4.º y 5.º

Tiene la palabra el señor Rodríguez-Miranda.

Artículos 4.º y 5.º

El señor RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ: Señor presidente, para una cuestión de orden. Quisiéramos solicitar la votación separada del párrafo 2 del artículo 5.º, por entender que la norma que ahí se consagra es una repetición de la que establece el propio artículo 2.º y, en consecuencia, es innecesario.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación el artículo 4.º y el apartado 1 del artículo 5.º
Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 254; 248 favorables; uno negativo; cuatro abstenciones; un voto nulo.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 4.º así como el apartado 1 del artículo

lo 5.º, todo ello conforme al dictamen de la Comisión.

Se somete ahora a votación el apartado 2 del artículo 5.º

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 255; siete favorables; 244 negativos; cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el apartado 2 del artículo 5.º

Artículo 6.º Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 6.º

¿Piden votación directa? *(Asentimiento.)* Se somete a votación, sin debate, la enmienda número 22 del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al párrafo 1 del artículo 6.º

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 258; 110 favorables; 146 negativos; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 6.º

Se somete a votación el texto del artículo 6.º, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 257; 254 favorables; tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 6.º, conforme al dictamen de la comisión.

Artículos 7.º al 14

Enmienda número 19 del Grupo Parlamentario Comunista, proponiendo la supresión del apartado 2 del artículo 7.º

Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor presidente, señorías, muy brevemente para defender nuestra enmienda número 19 que, efectivamente, pide la supresión del segundo párrafo del artículo 7.º La pedimos por entender que se introduce un elemento que constituye un cuerpo extraño en la regulación de las preautonomías, al menos dentro de la consideración que a nosotros nos merecen estos entes preautonómicos, antesala de una

institución fundamental de nuestro régimen constitucional, como son las Comunidades autónomas.

Lo que viene a establecer este artículo 7.º, 2, es, sencillamente, el sometimiento de la actividad económica de los entes preautonómicos al control interno de la Intervención General del Estado. Es decir, que habría una duplicación de control interno, el propio de la Comunidad autónoma —establecido en el artículo 7.º, 1— más el control interno sobreañadido de la Intervención General del Estado —establecido en el artículo 7.º, 2— sin perjuicio, naturalmente, del control externo desarrollado por el Tribunal de Cuentas, al que hace referencia, si no me equivoco, el artículo 7.º, 3.

No nos parece que sean demasiados controles; nos parece absolutamente extemporáneo establecer este doblete, por así decirlo, del control interno. Nos parece que es incorrecto porque, en definitiva, no respeta lo que es la auténtica naturaleza, el auténtico encuadramiento constitucional, que a nuestro modo de ver merece la preautonomía. En definitiva, para acabar y explicarlo rápidamente, el sistema de control que se establece en este apartado significa, nada más y nada menos, que equiparar la Administración preautonómica a la Administración periférica del Estado, todo lo más, a los organismos autónomos de la Administración del Estado, ni siquiera a las Corporaciones Locales.

Nosotros entendemos que los entes preautonómicos son algo más que esto, que se diferencian no sólo jurídicamente y, lo que es más importante constituyen una personalidad jurídica distinta de la Administración del Estado (lo cual no significaría demasiado), sino que son políticamente entes diversificados de la Administración del Estado y que, a la hora de efectuar el control de la actividad económica sería suficiente, y más respetuoso por su naturaleza, establecer el propio control interno y, naturalmente, el control externo a desarrollar por el Tribunal de Cuentas.

Por esta razón, para evitar esa desnaturalización a que he hecho referencia, pedimos la supresión del artículo 7.º, 2 y, para ahorrar trámites, pedimos, por supuesto, la votación separada de este apartado.

El señor PRESIDENTE: Una enmienda con idéntica pretensión mantiene el Grupo Parla-

mentario Socialista del Congreso. Tiene la palabra el señor Padrón.

El señor PADRON DELGADO: Señor Presidente, nosotros vamos a defender las enmiendas 24, 25 y 26.

Con la enmienda número 24 pedimos la supresión del apartado 2. Efectivamente, en el artículo 7.º se establece una intervención dentro de cada ente preautonómico; pero luego, en el apartado 2, se establece también que por los servicios competentes del Ministerio de Hacienda, se podrá proceder a una comprobación en la ejecución de todas aquellas partidas de aspecto económico, toda aquella actuación de tipo económico que tenga el ente preautonómico.

A nosotros nos parece que es innecesaria esta cautela por parte del Gobierno, por parte del partido que lo sustenta, puesto que ahora mismo estamos entonces duplicando funciones. Si estamos trabajando para que el Tribunal de Cuentas muy pronto pueda efectuar un control, no solamente de los gastos del Estado, los gastos presupuestarios a nivel estatal, sino de todos aquellos entes preautonómicos, autonómicos, incluso las Corporaciones Locales, tal como establece la Constitución, nos parece que es crear una confusión establecer aquí unos órganos de control dependientes del Ministerio de Hacienda.

Por otra parte, también los entes preautonómicos reciben partidas derivadas de la aplicación de la LOFCA; viene regulado el control de estas partidas por medio del artículo 16 de esta propia ley. Estamos aquí, por medio de un decreto, porque esto es un decreto que estamos tramitando como proyecto de ley, haciendo normas que ya vienen contempladas en una Ley Orgánica.

Por estas razones pedimos la supresión del apartado 2, porque, además, ya en el artículo 3.º, y debido a enmiendas que nosotros presentamos en la elaboración de los presupuestos de los entes preautonómicos, se van a elaborar los gastos atendiendo a gastos por programas, y estos, a su vez, en orden a las partidas económicas y orgánicas, por lo cual el propio órgano superior del ente preautonómico tiene el control político si hubiese desviación de las finalidades expuestas cuando se aprueba el Presupuesto.

Por estas razones, pedimos la supresión del apartado 2 por creerlo innecesario.

Con respecto a nuestra enmienda número 25, queremos sustituir el artículo 8.º, tal como viene

de la Comisión, por una sola frase que dice: «los entes preautonómicos rendirán sus cuentas al Tribunal de Cuentas», porque en el artículo 8.º, tal como viene de la Comisión, se establece que tendrá que ajustarse la contabilidad de los entes preautonómicos a lo establecido en la Ley General Presupuestaria, a la contabilidad pública.

Entonces, mirando la Ley Presupuestaria, todo el Título VI, vemos que hay varios artículos y todos vienen relacionados sobre cómo debe formular el Estado, el Gobierno, las cuentas generales del Estado para rendirlas al Tribunal de Cuentas, con una serie de cautelas, una serie de normas que nos parecen innecesarias. Si estamos ahora precisamente en evitación de gastos corrientes, nos parece someter a los órganos preautonómicos a unas normas demasiado extensas, que son las que se contemplan en el Título VI de la Ley General Presupuestaria.

Pero aparte de todo esto, pensamos que toda esta cautela es innecesaria puesto que también, por otro lado, el propio Gobierno se ha comprometido a una modificación de la Ley General Presupuestaria, porque tiene artículos bastante farragosos, y se está haciendo necesaria su modificación.

Por estas razones, pedimos que el artículo 8.º de la ley quede suplido por nuestra enmienda sustitutoria.

Con respecto a la enmienda 26, se refiere a que haya una excepcionalidad para aquellas partidas de los entes preautonómicos derivadas de la aplicación de la LOFCA, y como ya he expuesto anteriormente vienen reguladas por esta propia ley en el artículo 16 y, por tanto, nos parece que es lógico que figuren reguladas estas rendiciones de cuentas por el artículo 16 de la LOFCA, que no por un decreto, tal como pretende el Gobierno y el Grupo Parlamentario que lo sustenta.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra de estas enmiendas tiene la palabra el señor Rodríguez-Miranda.

El señor RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ: Muchas gracias, señor Presidente. Voy a consumir un turno en contra de las enmiendas número 19 del Grupo Parlamentario Comunista y de las números 24, 25 y 26 del Grupo Parlamentario Socialista.

Las enmiendas números 19 y 24 son coinci-

dentes en cuanto que pretenden la eliminación del párrafo segundo del artículo 7.º De los argumentos expuestos quizá esta Cámara haya podido llevarse una impresión equivocada, y conveniría acaso una lectura de lo que dispone la norma cuya supresión se pretende. El apartado segundo establece que, con independencia del control interno establecido en el apartado anterior, el de la propia intervención de los organismos preautonómicos, los servicios competentes del Ministerio de Hacienda podrán examinar y comprobar la gestión realizada por los entes preautonómicos, en relación a actos de contenido económico, de los que derivan derechos o tradiciones de esta naturaleza.

Yo creo que aquí hay, en una lectura detallada de esta norma, una razón fundamental para solicitar su mantenimiento. Dos cosas diferentes son el control interno y el control externo de la intervención que se establece en el párrafo segundo del artículo 7.º El control interno hace referencia a un control durante el proceso de gestión del gasto, desde la autorización del mismo hasta su ejecución o efectividad, que se realiza con arreglo al 7.º, 1, por la propia intervención del organismo preautonómico. Por el contrario, el control externo es el que figura en el artículo 8.º; es el control que efectúa el Tribunal de Cuentas del Reino, y que en cumplimiento del artículo 136, 1, de la Constitución, abarca a todo el conjunto de los organismos del Estado; en consecuencia, también los organismos preautonómicos están sometidos a este control externo.

Pero es que lo que dispone el artículo 7.º, 2, no es ni el control interno del propio organismo ni el control externo del Tribunal de Cuentas, sino un conocimiento por parte del Ministerio de Hacienda mediante un examen y aprobación de la gestión realizada por los entes preautonómicos.

Y esto, ¿por qué? Existe una razón básica, y es que los entes preautonómicos están funcionando en base a fondos que son transferencias puras de la Ley Presupuestaria anual, aprobada por esta Cámara y, en su consecuencia, son fondos de carácter, estatal transferidos simplemente en cuanto a su gestión a los organismos preautonómicos y creo que nos es ningún disparate el solicitar que por parte de los organismos competentes del Ministerio de Hacienda, y no sólo la Intervención, se efectúe un conocimiento y comprobación.

No hay aquí limitación de gastos corrientes,

señor Padrón, puesto que lo que la ley pretende es precisamente un mayor control, y no sólo del gasto corriente, sino también de los gastos de inversión, que creo que serían ajenos a lo que ha sido la realidad de la política española en los últimos años, en donde el nacimiento de preautonomías ha dado origen a la constitución de organismos que sin la necesaria tradición, especialmente en lo que se refiere al manejo de fondos públicos, han podido tener equivocaciones, quizá la mayoría de ellas de buena fe en el pasado, pero que en todo caso, cuando se trata de utilización de fondos públicos, exige una mayor precisión, un mayor control y cuidado de los mismos.

Muchos de estos organismos, y muy bien lo saben, tan bien como yo, los dos enmendantes que solicitan la supresión, han funcionado desde un principio incluso, sin intervención de las habilitaciones, para que los interventores de las Corporaciones locales del municipio o de la provincia actuaran en unas funciones no específicamente establecidas.

La ley en este momento se refiere, hasta tanto se aprueben los estatutos de autonomía, a las distintas comunidades en que se estructura el Estado español. Hay una intervención propia del gasto que efectúa la propia Corporación, pero, junto a ella, un conocimiento por parte del Ministerio de Hacienda, y no sólo por la Intervención, puesto que creo que la referencia que establece el artículo 7.º, 2, puede hacer referencia no sólo a los organismos de intervención, sino también a los propios servicios, como pudiera ser la Dirección General del Patrimonio del Estado, en cuanto a los bienes de titularidad estatal y carácter demanial que pudieran tener concedidos en su utilización los citados entes preautonómicos.

En relación a la enmienda número 25, del Grupo Parlamentario Socialista, que solicita que se elimine del artículo 8.º el sometimiento al régimen de contabilidad pública de la Ley General Presupuestaria, mi Grupo se va a oponer también a esta enmienda, por entender que el control y el mayor cuidado que hay que exigir en lo que es utilización y manejo de los caudales, fondos o efectos públicos requieren una precisión de la norma de la Ley General Presupuestaria, que, no obstante su carácter farragoso, es una norma técnicamente muy avanzada, en el momento presente, y exige su utilización no sólo por la Administración del Estado, sino su aplicación a la distribución contable, a la verificación

de la llevanza de cuentas por los organismos rectores de la entidad preautonómica. No debemos olvidar que en las cifras de los últimos Presupuestos del Estado las entidades preautonómicas han tenido una transferencia de casi 3.000 millones de pesetas y que en las actuales circunstancias de escasez de recursos públicos, cualquier control que, con la mayor exigencia, se pueda adoptar por esta Cámara para que todos los organismos del Estado adapten su actividad a las normas que establecen dicha fijeza en el control, debe ser elogioso.

Por último, la enmienda número 26 establece la adición de un segundo párrafo, respecto del artículo 10, en el sentido de que quedan libres de cumplimiento las obligaciones de llevar la contabilidad conforme a la Ley General Presupuestaria y obligación de rendir cuentas al Tribunal de Cuentas del Reino de las cantidades recibidas con arreglo al fondo que establece el artículo 16 de la LOFCA.

Bien quisiera decir, señor Padrón, que la norma de que tratamos no es un decreto; cuya aprobación, en cualquier caso, sería de competencia exclusiva del Gobierno, y que, en ningún caso, quedaría sometido al control de esta Cámara, sino al de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. La norma es un decreto-ley y, por tanto, sin tener carácter formal de ley, sí lo es en su rango material. Pero es más, al haber sido aprobada por esta Cámara su tramitación como ley, debe estar, en consecuencia, sometida y debe tener idénticos requisitos que cualquier otra norma.

Pues bien, entiendo que la adición de un párrafo nuevo, en el que se eliminaría la obligación de cumplimiento, podría dar la sensación de que, en relación a los citados fondos, no exige la rendición de cuentas por el Tribunal de Cuentas del Reino o que, en todo caso, la contabilidad no debe ser ajustada a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

Por estas razones, en el sentido de exigir, en base a la experiencia de lo que ha sido el control de fondos públicos en las comunidades preautonómicas, mi Grupo Parlamentario va a solicitar el voto contrario a las enmiendas 19 y 24, 25 y 26, respectivamente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Quiero hacer una breve rectificación, a la que me considero obligado, aunque no sea más que para dar una respuesta concreta a una imputación que nos hace el señor Rodríguez-Miranda en el sentido de que nuestra intervención anterior había creado confusión. No sé si habrá creado confusión, pero me parece que probablemente ha sido sólo a él, porque al resto de la Cámara, no lo creo, puesto que nuestras palabras —al menos las mías— han sido bien claras.

He intentado explicar cuáles son los tres tipos de control que establece el artículo 7.º en cada uno de sus párrafos y he tratado de argumentar, a continuación, que dos de ellos se duplican dentro del ámbito del control interno. El señor Rodríguez-Miranda me objeta que no hay tal doblete de control interno, puesto que nunca se trata del control interno que realiza el propio servicio de intervención del ente preautonómico y que, en todo caso, se trata de un examen y comprobación por parte de los servicios competentes de la Administración Central. Ese examen y comprobación podrá calificarlo el señor Rodríguez-Miranda como le parezca oportuno, pero, en cualquier caso, está claro que es una actividad de control. Me podrá decir que no es la actividad específica de control que desarrolla la Intervención General del Estado; es decir, no es la fiscalización previa; pero el señor Rodríguez-Miranda sabe tan bien o mejor que yo que la Intervención General del Estado no desarrolla únicamente la fiscalización previa, establece un tipo de controles «a posteriori», que caben perfectamente dentro de este examen y comprobación; examen y comprobación que es un control interno; control interno que viene a sobreponerse al que de suyo realiza ya, o debe realizar, en virtud de este Decreto-ley que estamos tramitando como ley, la intervención propia del ente preautonómico.

En segundo lugar, nada más lejos de nuestro ánimo, al presentar esta enmienda, que eliminar el control. Nada más lejos de nuestro ánimo reclamar el descontrol para los entes preautonómicos. Los entes preautonómicos, al igual que los autonómicos, al igual que la Administración del Estado, de la misma manera que todo aquel que gestione o maneje fondos públicos, debe estar sometido a control.

El problema es estar sometido a un control adecuado a la naturaleza del título en base al

cual se gestionan esos fondos públicos; en base a la naturaleza del título; a la naturaleza jurídica de los entes preautonómicos. Nosotros creemos absolutamente sobran el control interno desarrollado por parte de la Administración del Estado que, más que un control, se asemeja a una tutela; a una tutela que creemos está absolutamente fuera de lugar en relación a un ente preautonómico y que desnaturaliza su propia actividad.

Nada más que eso quería decir e insistir naturalmente en mantener nuestra enmienda y en pedir los votos favorables para la misma.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Padrón.

El señor PADRON DELGADO: Señor Presidente, lejos de nuestro ánimo el que no haya un control de todos los entes preautonómicos, pero ya muy pronto va a existir la posibilidad de que este control de los entes preautonómicos se efectúe por el Tribunal de Cuentas, y nosotros en la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas estamos manteniendo que existan secciones territoriales para que puedan efectuar un control externo tanto de las Comunidades Autónomas como de los entes preautonómicos y Corporaciones locales.

Por lo tanto, que no se nos achaque esta pretensión nuestra de que no exista un control externo. Lo que nos parece es que con esta disposición que establece este proyecto de ley va a haber un control interno establecido por la intervención del ente preautonómico, y luego otro control en la fase de ejecución del proyecto que lo va a efectuar también el Ministerio de Hacienda. Nosotros queremos que esto sea efectuado por el Tribunal de Cuentas desde ahora mismo, porque para eso está la Constitución que lo establece.

Con respecto a la enmienda número 25, diré que la Ley Presupuestaria es una ley que está hecha anteriormente a la Constitución y que, efectivamente, es farragosa y que establece muchas cláusulas que el propio Gobierno, la Administración Central, aun con todo el equipo de técnicos y con todo el estamento que tiene, está incumpliendo, porque hay algunas cláusulas que son materialmente casi imposible de cumplir.

Debo decirle también al señor Rodríguez-Miranda que la enmienda nuestra número 26, en donde establecíamos la excepcionalidad para los

fondos procedentes de la LOFCA, no se refiere a la excepcionalidad para no rendir cuentas al Tribunal. El señor Rodríguez-Miranda, en esa actuación en contra de todas nuestras enmiendas, ha tenido un «lapsus», porque el artículo 10 lo que dice es que, «a efectos de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley General Presupuestaria, los entes preautonómicos vendrán obligados a presentar ante la Dirección General de Coordinación de Hacienda una serie de documentos». Nosotros creemos que esto para los fondos procedentes de la LOFCA viene regulado en el artículo 16, y como es una norma de rango superior creemos que está bien regulada en esta ley y no necesariamente tiene por qué ponerse una cláusula especial en este proyecto de ley.

El señor PRESIDENTE: El señor Rodríguez-Miranda tiene la palabra.

El señor RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ: Muy rápidamente, para un breve turno de rectificación.

Yo no sé si estamos diciendo todos lo mismo, porque me ha parecido escuchar en las intervenciones que me han precedido que está lejos del ánimo de los dos Grupos enmendantes el evitar que no haya control. Luego, si está lejos de su ánimo el evitar el control, no entiendo por qué pretenden sustituir la disposición del párrafo 2, en donde se establece una norma que es un control adicional a lo que es el propio control interno y externo de las comunidades preautonómicas.

Cre que mi intervención ha sido clara. La experiencia de las comunidades preautonómicas, surgida en el Derecho español en virtud de una gran rapidez legislativa, ha originado que en su actuación en el tiempo pasado, quizá en muchos casos, he repetido, sin intención, no haya sido específicamente ajustada a lo que vienen siendo mecanismos del control del gasto público en cuanto a la autorización del gasto.

Pero es que hay algo más. Es que el artículo 7.º establece un control: el control interno por el propio organismo en virtud de su propia autonomía financiera; el artículo 8.º establece otro control: el control externo del Tribunal de Cuentas en cumplimiento del mandato constitucional. Pero lo que dispone el artículo 7.º, 2, que se pretende suprimir, es la posibilidad de verificación de cuentas por el Ministerio de Hacienda, y no

hay que olvidarse que en muchos casos, en la mayoría, viven exclusivamente de subvenciones, cuyas cuentas en modo alguno son conocidas por el Ministerio de Hacienda.

No hay, por lo tanto, aquí una duplicación de actuaciones. No se trata de que la Intervención General del Estado verifique los actos materiales de pago o de habilitaciones de gastos de las comunidades preautónomas. Se trata de la posibilidad de que los distintos organismos competentes, y no sólo la Intervención del Ministerio de Hacienda, de la Administración Central, verifiquen el control y la realidad de las cuentas y de las operaciones de carácter económico de las comunidades preautonómicas. Se trata de un tipo de actuación básicamente diferente y que, en modo alguno, interfiere en las funciones de control interno y externo, que son plenas de la Intervención respectiva del organismo y del Tribunal de Cuentas.

Por otro lado, efectivamente tiene razón el señor Padrón cuando dice que en mi contestación me he referido a una enmienda equivocada. Lo lamento, pero comprenderá que la escasa disponibilidad de espacio en la contestación desde el escaño y la necesidad de contestar simultáneamente a cuatro enmiendas ha producido un error. Efectivamente, la enmienda pretende una adición, no al artículo 8.º, sino al artículo 10 para eliminar la posibilidad del conocimiento de la Dirección General de Coordinación de las Haciendas Territoriales, de los Presupuestos Generales del Estado y de las cuentas y liquidación de los presupuestos del ejercicio anterior.

Pues bien, nosotros entendemos que la norma que aquí se pretende consagrar no contradice, en absoluto, lo que se establece en la LOFCA en orden a los fondos que en dicha ley se establecen.

Aquí se trata, simplemente, de que, a efectos de lo que dispone el artículo 80 de la Ley General Presupuestaria, es decir, con una eficacia limitada y para el propio conocimiento de la Dirección General de Coordinación de las Haciendas Locales, ésta tenga el conocimiento exacto, en primer lugar, de los presupuestos, es decir, de la habilitación de ingresos y gastos de cada Corporación autónoma, y en segundo lugar, las cuentas y la liquidación del ejercicio anterior. Pero se trata de un conocimiento a los efectos del artículo 80 de la Ley General Presupuestaria y, en modo alguno, con carácter supletorio de la

rendición de cuentas al Tribunal de Cuentas y de la obligación de sometimiento a la contabilidad pública.

Mi Grupo se reitera en el rechazo a las cuatro enmiendas y, en consecuencia, va a votar en contra de las mismas.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación.

Sometemos a votación, en primer lugar, el número 1 del artículo 7.º conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 273 votos emitidos; 272 favorables; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 1 del artículo 7.º conforme al dictamen de la Comisión.

Sometemos ahora a votación el texto del número 2 del artículo 7.º y juntamente las enmiendas de supresión en una sola votación. Votar «sí» es votar por el texto, y votar «no» es votar por las enmiendas de supresión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 273 votos emitidos; 150 favorables; 121 negativos; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 2 del artículo 7.º conforme al dictamen de la Comisión y rechazadas, en consecuencia, las enmiendas de supresión de los Grupos Parlamentarios Comunista y Socialista del Congreso.

Sometemos ahora a votación la enmienda número 25 ya debatida del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 8.º

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 274 votos emitidos; 122 favorables; 150 negativos; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 8.º

Se somete a votación el texto del artículo 8.º conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 273 votos emitidos; 179 favorables; uno negativo; 93 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 8.º conforme al dictamen de la Comisión.

Se somete ahora a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 9.º; enmienda que ha sido ya debatida con anterioridad.

Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Podemos considerar la votada con la anterior.

El señor PRESIDENTE: Decaída, como consecuencia de una votación anterior, la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista.

Se somete a votación el texto del artículo 9.º, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 274 votos emitidos; 272 favorables; uno negativo; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 9.º conforme al dictamen de la Comisión.

Se somete ahora a votación el texto del artículo 10 según el dictamen de la Comisión y después votaremos la enmienda de adición de un nuevo número del Grupo Socialista.

Artículo 10 conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 274 votos emitidos; 273 favorables; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 10 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Se somete ahora a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, que propone la adición de un nuevo número 2 a este artículo 10.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 273 votos emitidos; 117 favorables; 155 negativos; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 10.

Sometemos ahora a votación los artículos 11, 12, 13 y 14 conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 271 votos emitidos; 269 favorables; uno negativo; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 11, 12, 13 y 14 conforme al dictamen de la Comisión.

Voto particular del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso proponiendo la supresión de la Disposición adicional.

Disposición adicional

Tiene la palabra el señor Padrón.

El señor PADRON DELGADO: Señor Presidente, pedimos la supresión del segundo párrafo de la Disposición adicional, no de toda la Disposición adicional.

Efectivamente, el segundo párrafo dice: «Los ingresos que por aplicación de la Ley 30/1972, de 22 de julio, recaude la Junta de Canarias, podrán ser situados en entidades bancarias y/o Cajas de Ahorro, sin sujeción a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 11 de la presente Ley.»

Nosotros estimamos que el párrafo segundo del artículo 11 de esta ley establece la posibilidad de abrir cuentas para determinados fondos. Efectivamente, los fondos procedentes de la Ley 30/1972, fondos procedentes del arbitrio a la entrada de mercancías, al arbitrio de lujo, con los que las Corporaciones locales canarias se subvencionan, han sido transferidos al ente preautonómico en virtud de un Decreto-ley convalidado por esta Cámara.

Nosotros pensamos que con el párrafo segundo del artículo 11 se establece la posibilidad de poder abrir cuentas en entidades de crédito —no solamente en el Banco de España— con el conocimiento del órgano superior ejecutivo del Ente preautonómico.

Debido a la naturaleza de estos fondos, que re-

quieren una transferencia rápida a las Corporaciones locales, es necesario utilizar otras entidades de crédito fuera del Banco de España. Pero creemos que con la cautela establecida en el párrafo segundo del artículo 11, y siempre con el conocimiento del órgano superior del ente preautonómico, se establece esta posibilidad, no dejando la puerta abierta, como establece el párrafo segundo de esta Disposición adicional.

Como, por otra parte, este órgano preautonómico es una representación plena de los componentes de las entidades preautonómicas, creemos que tendrá que ser este órgano superior el que autorice esta posibilidad, no dejando la puerta abierta para abrir cuentas en Bancos al antojo o capricho del Consejero de Economía o de Hacienda.

Por estas razones creemos que es innecesaria esta segunda parte de la Disposición adicional, porque queda garantizada esta posibilidad específica para Canarias con el párrafo segundo del artículo 11.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de este voto particular? (*Pausa.*) Tiene la palabra el señor Olarte.

El señor OLARTE CULLEN: Señor Presidente, señorías, yo quiero, en primer lugar, dejar aquí sentado muy claramente que el contenido de la Disposición adicional en sus dos párrafos, y singularmente en el segundo, tal como viene de la Comisión, no constituye el reconocimiento o el establecimiento de ningún privilegio para el archipiélago canario. No se trata ni más ni menos que de la constatación de una peculiaridad existente en el archipiélago canario y que fue preciso establecer bien claramente por las razones que paso a desarrollar.

En primer lugar, en un principio podía haberse tranquilizado, y quiero destacar que ésta fue una enmienda presentada en su día por el Diputado que se encuentra en el uso de la palabra, el hecho de que en el proyecto se hubiese conservado el preámbulo. Mas he aquí que el hecho de que posteriormente se haya eliminado del proyecto el preámbulo nos priva de la posibilidad de establecer en su momento, si fuera preciso, una interpretación auténtica.

En su momento en el preámbulo se decía o se aludía a las disposiciones de creación de los entes preautonómicos, que entre otras atribuciones

tenían las de gestionar y administrar las funciones y servicios transferidos por la Administración del Estado, y se hacía una alusión a que la utilización de estas dotaciones y otras generales para costos de funcionamiento con cargo a los Presupuestos Generales del Estado representaban un importante volumen de recursos públicos gestionados por los citados centros.

Mas he aquí que no se trata de ingresos que procedan de impuestos estatales, ni tampoco de ingresos que se produzcan derivadamente de los Presupuestos Generales del Estado; se trata ni más ni menos que de ingresos que proceden de los arbitrios insulares, los viejos arbitrios insulares, como el arbitrio de entrada de mercancías, que recaudaban los Cabildos insulares, y, posteriormente, el arbitrio sobre el lujo, que recaudó luego el único órgano regional de que disponíamos, que era la Junta Interprovincial de Arbitrios Insulares, posteriormente traspasado a la Junta de Canarias, la cual, en definitiva, repercutió tales ingresos entre las mancomunidades, entre los cabildos y entre los municipios.

De ahí que, habida cuenta de que por su origen no se trata de un ingreso derivado de ningún tipo de impuesto estatal, sino exclusivamente por las haciendas locales y para nuestras haciendas, hayamos querido, en su momento, formular esta enmienda que, entre las cincuenta aproximadamente que fueron estudiadas, fue la única —y esto es muy importante destacarlo, señor Padrón, señores de la oposición—, la única que mereció ser aceptada por unanimidad y entre tal unanimidad figuró expresamente el Partido Socialista.

Mas he aquí que hoy nos encontramos con la sorpresa —que ya se inició en la Comisión— de que, yendo contra sus propios actos, se trata de despojar a este proyecto de ley de disposición tan importatan para el archipiélago canario —y paradójicamente esta enmienda la ha defendido nada menos que el Diputado señor Padrón—, en virtud de la cual habría que acudir a esa interpretación tan difícil que él mismo ha formulado según la literalidad del artículo 11, que dice que tan sólo «se podrán abrir y utilizar cuentas corrientes en las entidades de crédito» (y, por lo tanto, en los supuestos en que no se trate de los ingresos en el Banco de España) «siempre que así se autorice por el órgano superior ejecutivo del ente preautonómico, atendida la especial naturaleza de esas operaciones» (que habrá que

atender una por una) «o el lugar en que hayan de realizarse», que también habrá de atenderse. Por lo tanto, constituyen limitaciones a algo que fue soberanía nuestra, señor Padrón.

De ahí que nosotros consideremos que no sea preciso, antes por el contrario, que sea perturbador, el tener que acudir a una interpretación del artículo 11 cuando el proyecto bien claramente puede establecerlo así.

Por otra parte, yo quiero destacar que el hecho de que se haya incluido a las entidades bancarias y cajas de ahorro es algo de suma importancia en los momentos actuales en que nuestro sistema financiero se caracteriza, en el archipiélago canario, por su progresiva descapitalización.

Es preciso destacar, asimismo, el importante papel que las cajas de ahorro han jugado desde años atrás en favor de nuestras Corporaciones locales. Creo que es conveniente recordar también que en los últimos años las Corporaciones locales, y también alguna corporación al frente de la cual se encuentra algún socialista importante, han percibido importantes cantidades por la vía del crédito que en este momento es conveniente, en beneficio del archipiélago canario, seguir manteniendo. De ahí precisamente que se exija esa ayuda que hay que prestar a las cajas de ahorro y a la banca en general, porque lo merecen por su trayectoria, porque han colaborado siempre sin discriminación con las Corporaciones locales y, en definitiva, señor Padrón y señores de la oposición, porque se trata de una peculiaridad previamente reconocida en favor del archipiélago canario y de la cual nosotros, los centristas canarios, no podemos abdicar.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Padrón.

El señor PADRON DELGADO: El señor Olarte está dando una interpretación completamente equivocada a lo que yo he dicho anteriormente, porque de sus palabras se deduce que yo estoy en contra de que, efectivamente, se puedan abrir cuentas en las cajas de ahorro.

Yo creo que el segundo párrafo del artículo 11 establece claramente que se podrán abrir cuentas corrientes con conocimiento y autorización del órgano superior del ente preautonómico. Lo que se quiere es que sea precisamente el órgano preautonómico quien decida la naturaleza de sus

operaciones, y las operaciones se refieren tanto a los ingresos como a los gastos; con lo cual queda facultado el ente preautonómico para abrir estas cuentas sin tener que incluir una disposición especial en donde, a criterio del propio consejero, pueda éste abrir cuentas a su antojo en cualquier entidad bancaria.

Yo estoy muy a favor de que, efectivamente, se abran las cuentas en las cajas de ahorro, y creo que lo establecido en este segundo párrafo, siempre que así lo autorice el ente preautonómico, queda autorizado para poder proceder a ello.

Por lo tanto, que no se interprete en otro sentido la oposición a esta Disposición adicional segunda procedente de la enmienda del señor Olarte.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Olarte.

El señor OLARTE CULLEN: Señorías, muy brevemente. El señor Padrón no ha acreditado en este momento ni ha formulado argumentación alguna que nos haga comprender la razón por la cual su partido verificó este giro realmente copernicano y que, después de haber votado unánimemente la admisión de la enmienda en la Ponencia —y entre los miembros de la Ponencia se encontraba precisamente el señor Padrón—, posteriormente, hoy, vayan contra sus propios actos, como antes decía.

No nos ha convencido, por supuesto, y de boca del señor Padrón —precisamente por ser un Diputado paisano de quien se encuentra en este momento en el uso de la palabra— es menos comprensible, todavía, oír que se tenga que acudir a una interpretación del artículo 11 que, en definitiva, constituye una limitación, ya que es preciso acreditar la naturaleza de las operaciones para que se puedan verificar ingresos en una entidad que no sea el Banco de España. Seguimos sin entenderlo y, por lo que se refiere a la región canaria, allí sí que será difícil que alguien pueda entenderlo.

El señor PRESIDENTE: El señor Casañ tiene la palabra.

El señor CASAÑ BERNAL: Para un error material, señor Presidente, que existe en el primer apartado de la Disposición adicional. Concretamente dice: «Lo dispuesto en la presente

ley lo será sin perjuicio de las especificidades...», y debe decir: «... sin perjuicio de las especialidades que resulten.»

Solicitamos la corrección del error.

El señor PRESIDENTE: Se introduce la corrección gramatical propuesta o indicada por el señor Casañ.

Sometemos a votación, en primer lugar, el primer párrafo de la Disposición adicional conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 273; 272 favorables; uno negativo.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el primer párrafo de la Disposición adicional.

Se somete ahora a votación el segundo párrafo de la Disposición adicional y, juntamente con ello, el voto particular de supresión del Grupo Socialista.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 272; 161 favorables; 110 negativos; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el segundo párrafo de la Disposición adicional y rechazado, en consecuencia, el voto particular de supresión del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

Sometemos ahora a votación conjunta las siete Disposiciones finales.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos 272; 270 favorables; dos negativos.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las siete Disposiciones finales en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión.

Queda así aprobado el proyecto de Ley de Régimen Presupuestario y Patrimonial de los Entes Preautonómicos.

Se suspende la sesión por veinte minutos.

Se reanuda la sesión.

TOMA EN CONSIDERACION DE PROPOSICIONES DE LEY

— SOBRE DESARROLLO DEL ARTICULO 154 DE LA CONSTITUCION (DE DIFERENTES GRUPOS PARLAMENTARIOS).

El señor PRESIDENTE: Vamos a reanudar la sesión. Toma en consideración de la proposición de ley presentada por varios Grupos Parlamentarios sobre desarrollo del artículo 154 de la Constitución. No consta que haya formulado criterio el Gobierno, ni la Comisión, respecto de la toma en consideración de esta proposición de ley. El texto de la misma aparece publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» del 23 de diciembre.

Se da por leído, salvo que algún Grupo Parlamentario solicitara su lectura ante el Pleno de la Cámara. *(Pausa.)* Se da por leído el texto de la proposición.

Para exponer los fundamentos y motivos de la iniciativa de estos Grupos Parlamentarios, tiene la palabra el señor Roca.

El señor ROCA JUNYENT: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, con la observación inicial de que esta proposición de ley está presentada por diversos Grupos Parlamentarios, y, por lo tanto, puedo hacer su defensa por lo que a nuestro Grupo Parlamentario concierne, sin perjuicio del derecho de los otros Grupos a su intervención en el momento reglamentariamente oportuno, quiero centrar la atención de SS. SS. sobre la importancia de la presente proposición de ley.

Según el artículo 153 de la Constitución, y en relación con el Título VIII, que trata de las Comunidades Autónomas, se prevé la posibilidad de que un Delegado, nombrado por el Gobierno, dirija la Administración del Estado en el territorio de la Comunidad Autónoma y coordine esta Administración, la del Estado, con la administración de la Comunidad Autónoma en los supuestos en que así proceda.

Esta es, por lo tanto, una figura, la del Delegado del Gobierno, de enorme importancia, atendido el desarrollo del proceso autónomo en nuestro país, hasta el punto de que en este momento en dos Comunidades Autónomas ya en

funcionamiento, y una tercera cuyo Estatuto está aprobado, pero que debe, por lo tanto, entrar en el proceso electoral, ya prácticamente señalado, es decir, en estas tres Comunidades Autónomas la figura del Delegado del Gobierno puede y debe rellenar un papel importante, de cara a esta coordinación de la Administración del Estado.

Hasta la fecha este tema ha sido tratado por el Gobierno a través de un desarrollo mediante decreto. No obstante, estamos convencidos de que el propio Gobierno considerará —y debemos interpretar su silencio en relación con la proposición de ley formulada, en cuanto al criterio inexistente del Gobierno, como asentimiento— la oportunidad, la conveniencia, de que esta figura sea desarrollada legislativamente mediante un texto legal, mediante ley.

Por otra parte, es evidente que debe ser ello así, atendida la naturaleza de la figura a que hace referencia el artículo 154 de la Constitución.

Estamos, pues, bien en presencia de una institución, prevista en el texto constitucional, bien en presencia de un organismo de la Administración. En cualquiera de los dos supuestos, el propio texto constitucional señala que debe ser desarrollado legislativamente. Si se trata de una institución del Estado, de acuerdo con el artículo 86, cuando preé en la Constitución los supuestos en que no se puede hacer uso del decreto legislativo, es evidente que si excluye del Decreto-ley la posibilidad de regular los temas relativos a las instituciones del Estado es porque, en definitiva, está reservando esta cuestión a un tratamiento legislativo. No se da excluir un tema objeto de Decreto-ley lo que luego se diga que se puede hacer por Decreto. Esto no se sostiene. Es decir, si no se puede hacer un Decreto-ley es porque lo que debe hacerse en una ley.

El segundo punto es que si no es una institución —otra alternativa—, es que es un organismo de la Administración del Estado, y en este caso el artículo 103, número 2, de la Constitución señala que los órganos de la Administración del Estado son creados, regidos y coordinados de acuerdo con la ley. Como evidentemente esta ley habilitante no existe, hemos de empezar por hacer la ley que permita, en definitiva, desarrollar esta figura. *(El señor Vicepresidente, Fraile Poujade, ocupa la Presidencia.)*

Por lo tanto, lo que se propone esta proposi-

ción de ley no es otra cosa que encauzar por la vía legal, y por la vía correcta, a nuestro entender, el desarrollo del artículo 154 de la Constitución, definiendo cuál es el cometido, la función, la denominación, el «roll» que le corresponde jugar al Delegado del Gobierno, previsto en el artículo 154 de la Constitución.

Esta, y no otra, es la pretensión de la proposición. Creemos que con ello, en un momento en que se está tratando —diríamos— a fondo la cuestión de racionalizar el proceso autonómico, en el momento en que estamos hablando a fondo de encauzar por las vías del derecho y por las vías del sosiego el tema del desarrollo autonómico contitucional, bueno será que empecemos por que la figura que debe coordinar la Administración del Estado en estas Comunidades Autónomas venga influida también por iguales criterios de sosiego y de racionalidad, y entre ellos, el más elemental es conducir el desarrollo de esta figura a través del cauce legislativo.

Creemos que para ello contar con el apoyo de todas SS. SS., en el sentido de dar así satisfacción cumplida a un punto elemental y fundamental de nuestro proceso autonómico y al desarrollo de una figura constitucionalmente prevista, de la que el proceso autonómico precisa de manera destacada.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): El Gobierno ha conferido su representación para este debate al Diputado don Miguel Herro Rodríguez de Miñón, que tiene la palabra.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, señorías, las razones aducidas por el ilustre Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra son, en su mayor parte, erróneas, y en el resto falaces. *(Rumores.)* Sin embargo, creo que en la proposición de ley hay elementos suficientes para no oponerse a su admisión a trámite. *(Rumores.)*

El señor Roca, que todos sabemos es un hábil y distinguido parlamentario, ha insistido, en la argumentación formal, sobre la necesidad de que exista una ley para regular esta institución. Nosotros, sinceramente, no creemos que esta ley sea necesaria, lo cual no quiere decir que no pueda ser útil o conveniente, y en su momento procedimental se verá. No creemos que sea necesaria, porque lo que regula no es en modo alguno ma-

teria de ley, como el señor Roca ha sugerido tan insistentemente.

Señalar que debe ser ley la norma que regule la figura del delegado del Gobierno, porque un artículo de la Constitución reserva a ley y excluye del ámbito de los decretos legislativos determinadas materias, y, en consecuencia, excluye cuanto a esa materia nominalmente pueda parecerse de la regulación de un decreto, es confundir algo que el señor Roca no debiera confundir —porque el señor Roca no se confunde habitualmente—, que es la igualdad de rango entre el Decreto-ley y la ley y la consecuente reserva de competencias al legislador ordinario —que es lo que hace el precepto citado de la Constitución— de la diferencia entre el decreto y las normas con rango de ley, que es otra cuestión distinta y que se refiere a una diferencia de rango.

Por otra parte, alegar aquel precepto constitucional que dice que la Administración del Estado se regulará de acuerdo con la ley, y exigir para todo ello una expresa habilitación legal, cuando lo que existe es nada más y nada menos que una habilitación constitucional, en virtud del propio artículo 154 de la Constitución, es negar a este precepto una aplicación inmediata, al menos para vincular a la Administración en su potestad autonormativa, y nos extraña mucho que el señor Roca, uno de los padres —y padre preclaro— de la Constitución, que venga a negar que es la aplicabilidad inmediata de la Constitución.

Nosotros creemos que esta materia podía y debía ser objeto de una norma de la Administración en el ejercicio de su potestad autonormativa.

Por otra parte, entrando en el fondo de la cuestión, la proposición de ley, por un lado, trata de temas, como el de la denominación del delegado del Gobierno, que ha obtenido ya una solución satisfactoria. Por otra parte, trata temas que realmente no comprendemos, y estamos seguros que nadie pretende que se reserven a ley, como son las cuestiones protocolarias. Es obvio que las cuestiones protocolarias no suelen ser objeto de reserva de ley, sino que pueden ser y deben ser tratadas por normas de rango inferior, aunque sería de desear que fueran normas de rango inferior, pero acertadas.

Por último, nosotros creemos que la proposición de ley no es del todo suficiente, si es que se pretende regular en su conjunto esta institución,

porque hay temas, como es el del informe previo del delegado del Gobierno sobre determinados programas y planes, que no se tocan en absoluto, o el tema de las funciones de coordinación, que sin duda deben competir al delegado del Gobierno, y que una norma hasta ahora vigente las regulaba detenidamente o al menos con aspiraciones de precisión, y que al desaparecer abriría el camino a una indeterminación bastante irracional de la cuestión.

En fin, si se compara la norma vigente a la que me estoy refiriendo y la proposición de ley de la que nos ocupamos, a nuestro juicio se suprimen facultades del Gobierno en relación con una serie de ejercicios de acciones legales, informes y propuestas que, lógicamente, racionalizan la mayor coordinación entre la Administración estatal y la Administración autonómica.

Es decir, nosotros consideramos que es una proposición de ley incompleta en materias importantes, innecesarias en otras materias y, yo me atrevo a denominar, excesiva cuando trata de regular cuestiones como las protocolarias.

Sin embargo, y en esto probablemente yo estoy de acuerdo con el señor Roca, puede apreciarse en la proposición de ley un cierto valor catártico (expresión que yo he utilizado aquí reiteradamente) en que determinadas cuestiones se expresan a través de iniciativas legislativas porque hay en ellas un indudable valor político que requiere, tan sólo el ser expresado.

Nosotros no vamos, en modo alguno, hoy a obstaculizar la admisión a trámite de esta proposición de ley, pero creemos que en los diversos trámites ulteriores del proceso legislativo esta norma ha de sufrir una suerte, o gozar de una suerte, que pueda perfeccionar sensiblemente, depurándola, completándola o supliendo los defectos a los que antes me he referido.

Los temas que se tratan, probablemente, debían haber sido tratados siempre mejor de lo que lo fueron, pero también deben ser tratados en el futuro mejor de lo que esta proposición de ley prevé, y creo que el proceso legislativo sirve para que, entre todos, encontremos una solución que, respondiendo a las necesidades políticas de fondo, responda también a las necesidades de conservar para la Administración una plena potestad autonormativa, de acuerdo con la ley y de acuerdo con la Constitución, y para, si se quiere ya regular en su conjunto esta figura, regularla de manera suficiente.

Nada más, señor Presidente y muchas gracias. (*Ocupa la Presidencia el señor Presidente.*)

El señor PRESIDENTE: Es señor Roca tiene la palabra.

El señor ROCA JUNYENT: Señor Presidente, ¿cabe el trámite de réplica?

El señor PRESIDENTE: No, no cabe. Es un debate atípico, como sabe, en el que hay dos intervenciones, se vota y, luego, lo que puede haber son explicaciones de voto, que es como venimos procediendo.

El señor Peces-Barba tiene la palabra.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, para una cuestión de orden. Puesto que se está haciendo el Reglamento, había que prever que, ante intervenciones como la que ha hecho el señor Herrero, cupiese la réplica como la que el señor Roca deseaba.

El señor PRESIDENTE: El nuevo Reglamento prevé que la toma en consideración se produce con un debate de carácter general.

Se somete a decisión de la Cámara la toma o no en consideración de la proposición de ley presentada por diversos Grupos Parlamentarios sobre desarrollo del artículo 154 de la Constitución.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 282 votos emitidos; 148 favorables; cinco negativos; 129 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda acordada la toma en consideración de la proposición de ley sobre desarrollo del artículo 154 de la Constitución.

Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Roca.

El señor ROCA I JUNYENT: Señor Presidente, no voy a utilizar este trámite de explicación de voto para contestar a la polémica que pretendía iniciar mi buen amigo don Miguel Herrero Rodríguez de Miñón, ni habiéndolo hecho antes lo hubiera intentado, porque sé que él no ha intentado introducir ninguna polémica, sino que

su afán de lucimiento supera cualquier resistencia a la tentación. (*Risas.*) Quería simplemente aprovechar este trámite para felicitar me de que los errores y las falacias hayan conducido al portavoz del Grupo que representa a tomar tan sabia decisión como la de este momento.

En segundo término, decir que quizá me he confundido, pero lo que sí recuerdo perfectamente es que también se ha confundido S. S. al decir que el artículo que hace referencia a los decretos legislativos es el 81 de la Constitución, cuando es el 86, y hay que rectificar.

Un punto final es el de que, efectivamente, yo, juntamente con todas SS. SS., me siento todavía padre de la Constitución. Lo que no sé es si S. S. se siente con el mismo orgullo, en este momento, padre de la Constitución. (*Muy bien.*)

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, y para explicación de voto, tiene la palabra el señor Verde.

El señor VERDE ALDEA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, nuestro Grupo, Socialistas de Cataluña, ha votado a favor no por los errores y por las falacias, sino porque somos copresentadores de esta proposición. Sin entrar ahora en polémicas de si el tema que es objeto de esta proposición merece o no el rango de ley, yo diría que si, como decía el señor Herrero Rodríguez de Miñón, el Gobierno podía hacer una aplicación directa a la Constitución, si la hubiera hecho bien nos habríamos ahorrado la proposición, pero es que empezó a hacer uso de esta facultad que le otorgaba la Constitución y no sé si en virtud de segunda, tercera o cuarta lecturas, donde decía «delegado del Gobierno» leyó «gobernador general». Este fue un tema que introdujo un problema absolutamente absurdo e innecesario. A mí me recordaba otras épocas en las que había quien tenía una gran facilidad para crear nuevos problemas. Recuerdo, por ejemplo, que cuando nadie discutía que el curso empezaba en octubre y terminaba en junio, hubo un personaje a quien se le ocurrió que esto había que cambiarlo, y había muchos problemas en la Universidad, pero éste ciertamente no estaba. Como tampoco en la aplicación de la Constitución, para nombrar los delegados del Gobierno, había problema alguno en ninguna Comunidad Autónoma, pero el Gobierno tuvo la habilidad

de crearlo simplemente con este cambio de nombre.

Hay otras muchas cosas que hay que regular, y en el debate y discusión de la ley —ahora ya admitida a trámite— podremos hacerlo entre todos; pero no es posible decir que es innecesaria porque, en este caso, yo creo que precisamente la Cámara lo que va a hacer es una ley, sobre este tema, extraordinariamente importante y, desde luego, mucho mejor de lo que lo ha hecho el Gobierno, como a las claras está, desde el momento en que empezó a aplicar la Constitución en esta parte.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Comunista, para explicación de voto, tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, voy a ser muy breve. Creo que la intervención del señor Herrero Rodríguez de Miñón podría haber-nos llevado a un terreno que, afortunadamente, estamos evitando.

Nosotros hemos votado esta ley afirmativamente por la sencilla razón de que somos uno de los proponentes, y somos uno de los proponentes porque la decisión que tomó el Gobierno en torno a la figura del delegado del Gobierno tuvo la enorme ventaja política de que provocó una unanimidad de todos los demás en contra; y eso creo que es lo que explica la necesidad de esta ley.

En definitiva, lo que estamos haciendo es contraponer el buen juicio del conjunto de la Cámara al escaso juicio que, en aquella ocasión, demostró el Gobierno. En ese sentido, entendemos que esta ley no solamente es necesaria, sino enormemente conveniente.

El señor Herrero Rodríguez de Miñón sabe muy bien que la figura del delegado del Gobierno —que se contempla en el artículo 154 de la Constitución— es una figura que puede ser muy ambivalente, según los resultados que dé su funcionamiento y, en consecuencia, según sea el fundamento de su regulación. ¿Por qué? Porque se trata de una figura clave en una cuestión que también es y será clave.

La creación de las Comunidades Autónomas creará en el país una dualidad (que es preciso impedir que se configure como tal), la dualidad posible entre la Administración de una Comuni-

dad Autónoma y la Administración Central. En todo caso, aunque no exista esa dualidad, la necesidad de coordinación entre lo que será Administración periférica del Estado central en materias que siguen siendo competencia de ésta y la Administración que actúa en el seno de la Comunidad Autónoma, será un problema siempre muy delicado que exige que la figura del delegado del Gobierno sea también una figura muy delicada en su configuración. Se trata de que no existan administraciones paralelas; de que los mecanismos de coordinación sean ágiles y operativos; en general, de que la articulación entre el Estado central y las Comunidades Autónomas acabe funcionando y, de este modo, lleguemos realmente a articular ese complejo tan difícil que será el Estado de las Autonomías, frente a lo que ha sido, tradicionalmente, el Estado centralista.

En esta tarea, que será larga y complicada, la figura del delegado del Gobierno no es una figura decisiva, pero sí muy importante. Y nos hemos encontrado, hasta ahora, con que la única iniciativa al respecto ha sido una disposición del Gobierno —de rango de decreto— que sólo ha creado complicaciones; ha exacerbado pasiones y creado conflictos donde no debería haberlos creado y, en definitiva, no ha resuelto los problemas que debería resolver la figura del delegado del Gobierno.

Nosotros entendemos que con esta proposición de ley se pretende, por lo menos, delimitar muy exactamente la figura; impedir extralimitaciones; no crear conflictos innecesarios —que sí que se han creado— y encauzar las cosas por un terreno operativo, por un terreno creador.

Ahora, la proposición de ley se convierte ya en patrimonio de esta Cámara y a partir de aquí vamos a discutirla. Creemos que este es un principio enormemente sano y constructivo frente a lo que ha sido la iniciativa gubernamental hasta ahora. Sólo por eso ya sería necesaria y conveniente.

Ese es el sentido de la proposición que nosotros firmamos como Grupo proponente y, evidentemente, el sentido de nuestro voto.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, y para explicación del voto, tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, muy brevemente porque nos parece que el sentido común, la razón de la proposición de ley y la muy juiciosa intervención del señor Roca al defenderla, obligaba al Grupo Parlamentario Socialista del Congreso a votar a favor de la misma. Porque, efectivamente, es una necesidad demostrada por el conflicto producido por los antecedentes que han sido señalados ya por los señores portavoces de otros Grupos que me han precedido en el uso de la palabra; conflicto producido con motivo del nombramiento de los delegados, llamados gobernadores generales, y porque, en definitiva, el artículo 154 de la Constitución exige la articulación y la concreción, probablemente en la forma que se hace en esta proposición de ley, quizá con las enmiendas de otros Grupos Parlamentarios que la enriquezcan. Nosotros anunciamos que contribuiremos, de acuerdo con nuestra visión de la Constitución, a este enriquecimiento, pero en la línea de lo que esta proposición de ley significa.

También la hemos votado porque la intervención humorística del señor Herrero Rodríguez de Miñón nos ha impulsado más a ello. Yo creo que esa era su intención al hacer una intervención tan extravagante como la que ha hecho.

Por esas razones, y haciendo una observación previa —ni el artículo 81 ni el artículo 86 son los que regulan los decretos legislativos, sino que el artículo 81 regula las leyes orgánicas, señor Herrero, y el artículo 86 los decretos-leyes, y es el artículo 82 el que regula el tema de la delegación legislativa—, con esa pequeña rectificación, para que quede en el Diario de Sesiones, confirmamos nuestro voto favorable a esta toma en consideración. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Centrista, para explicación de voto, tiene la palabra el señor Herrero Rodríguez de Miñón.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, yo agradezco mucho en este turno al señor Peces-Barba que haya utilizado el tono distendido que yo en mi intervención pretendía dar a este pequeño debate y, desde luego, no es una intervención capaz de llevar a ningún terreno especialmente escabroso el debate de esta Cámara, pese a lo que el señor Solé haya podido apreciar. En mi intervención no había

nada capaz de crispar el ambiente de esta Cámara, porque tampoco el ambiente de esta Cámara debía crisparse hoy en torno a este tema, anunciando desde el primer momento cuál iba a ser la posición, no obstaculizadora, de nuestro Grupo.

Sin embargo, lo que sí es cierto es que ninguno de los ilustres oradores que han explicado su voto ha refutado las razones formales a las que se había ceñido mi intervención; porque a razones formales se había ceñido la intervención del señor Roca y, sin embargo, el representante de Socialistas de Cataluña, y creo que el propio señor Solé, han puesto el dedo en la llaga al señalar que había razones políticas para esta proposición de ley, que son distintas de razones suficientes para que haya una ley, pero, en fin, razones políticas para esta proposición de ley que yo he sido el primero en reconocer en esa Tribuna.

Después, desgraciadamente, se ha tocado un tema que tampoco es capaz de crispar a nadie, desde luego no es capaz de crisparme a mí, en cuanto se refiere a paternidades y filiaciones de textos. Yo soy muy solidario de toda mi historia en todos sus momentos y deseo que todo el mundo cuando ve un texto, es padre del texto, comenta el texto o se opone al texto al que tal vez en un principio asintió, pueda ser igualmente solidario de su historia legislativa y prelegislativa. En mi caso, puedo decir que estoy muy orgulloso de la paternidad que me toca en la Constitución y en otros textos legislativos. Claro está, en lo que me toca y nada más. Lo que quiero añadir es que la paternidad no se acaba en el «crear», se continúa en el «criar», y a lo mejor no basta con dar luz la Constitución, a lo mejor es necesario, conveniente y útil «criar» la Constitución para que se crezca de manera fuerte y saludable.

Por último, cada uno se luce como puede. *(Risas.)* Yo de vez en cuando trato de lucirme y comprendo que el señor Roca y el señor Peces-Barba se luzcan perfectamente discutiendo sobre el orden numeral de los artículos de la Constitución. Cada uno hace lo que puede, señor Presidente. *(Risas.)*

— SOBRE MODIFICACION DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO MILITAR (DEL GRUPO SOCIALISTA DEL CONGRESO.)